

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 26 de septiembre de 2023, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía fue radicada en fecha del 04 de septiembre de 2023, la misma se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión, inadmisión y/o rechazo, la documental proviene del correo electrónico que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA

La Escribiente.

J.P.C.C.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 313 de 2023
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASITA DEL AGUA- P.H.-
Demandado: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Fecha Auto: Octubre 26 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASITA DEL AGUA- P.H.-** con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de la Calera, con NIT 901.160.164-3, y en contra de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, identificado con NIT. 800.155.413-6, examinada la demanda y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

- **ANEXE** el Certificado de Existencia y Representación del extremo demandado actualizado, esto es, que su expedición NO supere los 30 días. (Artículo 84 # 2 del CGP), toda vez que el aportado con el escrito demandatorio viene incompleto.

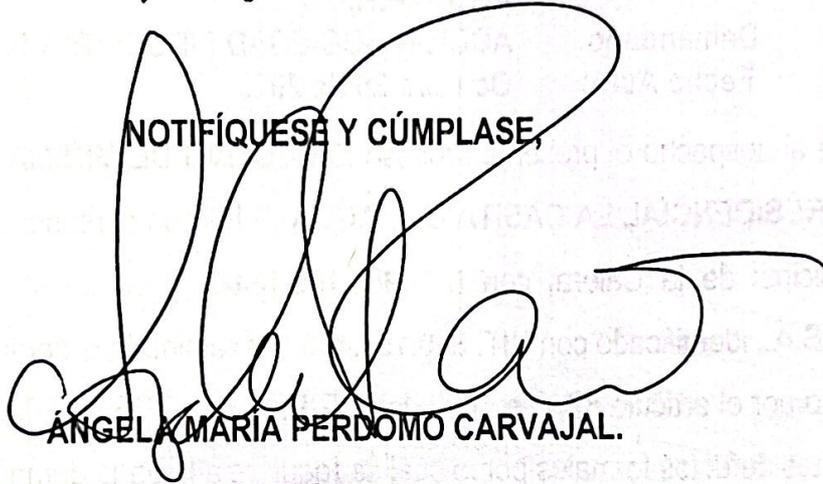
De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASITA DEL AGUA- P.H.-** con personería jurídica reconocida

por la Alcaldía Municipal de la Calera, con NIT 901.160.164-3, y en contra de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificado con NIT. 800.155.413-6, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

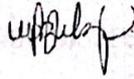
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #040 del **27 de octubre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria